

y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

12143 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Duque Revuelta, sobre valoración de méritos en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocadas por Orden de 5 de mayo de 1992.*

En el recurso contencioso-administrativo número 854/1996, interpuesto por doña María del Carmen Duque Revuelta, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en 25 de septiembre de 1997, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor de Román Díez, actuando en nombre y representación de doña María del Carmen Duque Revuelta, contra la Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, de 5 de agosto de 1992, sobre valoración de méritos, así como contra la de desestimación, por silencio, del recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por ser contrarias a Derecho; reconociendo en su lugar el que asiste a la recurrente para que, a la puntuación asignada por razón de los méritos previstos en el anexo IV de la Orden de convocatoria, se sumen otros 7,700 puntos, así como, en caso de ser suficiente dicha puntuación, el de ser examinada del resto de las pruebas previstas en la convocatoria. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Resolución de 25 de febrero de 1998 el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al mismo para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12144 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del I Convenio Colectivo de la empresa «World Wide Tobacco España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa «World Wide Tobacco España, Sociedad Anónima» (número de código: 9011782) que fue suscrito, con fecha 10 de marzo de 1998, de una parte por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de otra por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «WORLD WIDE TOBACCO ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Ámbito y aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Este Convenio es de aplicación para la empresa «World Wide Tobacco España, Sociedad Anónima», en todo el ámbito nacional.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio establece y regula las normas por las cuales han de regirse las condiciones de trabajo del personal con una relación laboral que presta sus servicios en «World Wide Tobacco España, Sociedad Anónima», salvo para los trabajadores de Fincas Agrícolas, que están el Régimen Especial Agrario, y se regirán por el Convenio de Campo que les afecte por su ubicación geográfica.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio se extiende a todas las personas sujetas a una contratación laboral con «World Wide Tobacco España, Sociedad Anónima» excepto los trabajadores de fincas agrícolas.

Artículo 4. *Vigencia.*

El presente convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, si bien sus efectos tendrán carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1998, con una vigencia de dos años, salvo en sus aspectos económicos que será objeto de negociación en el segundo año de vigencia.

Artículo 5. *Prórroga y revisión.*

Ambas partes considerarán denunciado el presente Convenio a la fecha del 30 de noviembre de 1999, comprometiéndose a iniciar deliberaciones en el plazo de quince días, a contar desde la entrega del anteproyecto por la representación social.

Artículo 6. *Prelación de normas.*

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la empresa afectada y sus trabajadores. En lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las normas contenidas en la legislación laboral vigente.

Artículo 7. *Vigencia a la totalidad.*

En el supuesto de que la autoridad administrativa laboral o judicial, haciendo uso de sus facultades, considere que alguno de los pactos conculca la legalidad vigente, el presente Convenio quedará sin efecto, debiendo procederse a la reconsideración de la totalidad del mismo.

CAPÍTULO II

Clasificación del personal

Artículo 8. *Clasificación del personal.*

Los trabajadores tendrán la consideración de fijos, fijos discontinuos y eventuales.

Se considerará personal fijo discontinuo a los trabajadores contratados según esa modalidad de contrato laboral, que son llamados y cesados del trabajo de acuerdo con las necesidades de trabajo y según el orden de censo correspondiente de su grupo funcional. Las dos partes se comprometen a publicar los censos según grupos funcionales al finalizar cada campaña.